



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 9 al 22 de septiembre de 2020, corrió el término concedido a la parte ejecutada, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento presento excepciones. (pág. 19-37 doc 6).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue recepcionada por los ejecutados el día 5 de septiembre de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 7 y 8 de septiembre de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 9,10,11,14,15,16,17,18,21,22 de septiembre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00240– 00
Asunto : Corre traslado excepciones- Reconoce personería

Armenia, 02 marzo 2021.

- 1) De conformidad con la documentación que obra a folios 26-27 doc 06 de este cuaderno, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Cesar López Mejía con cc 7.539.449 y T.P. 63.266 del CSJ, para que actúe en representación del ejecutado Diego Alvaro Jaramillo Jaramillo, conforme al poder conferido (Art. 75 CGP).
- 2) Atendiendo la constancia secretarial se tiene que el apoderado de la parte ejecutada contesto la demanda propuso escrito de excepciones dentro del término oportuno [folio 33-37 doc 06.], el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente

se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
/Egh

Se notifica por estado el 03 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a75e207d87b6e00ee55a917cc989c539a135a2243e6bc31700775de641db005

Documento generado en 02/03/2021 09:09:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>